FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUE
NIT.800.130.740-1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.012-CENACIBAGUE-2020-CELEBRADO ENTRE LA NACION LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC IBAGUE" Y LA SEÑORA MARIA ALEJANDRA CEBALLOS ESCOBAR C.C. No 1.022.376.465 de Bogotá, EN SU CALIDAD DE PUBLICISTA CON ÉNFASIS EN DISEÑO GRÁFICO EN EDITORIAL CON DESTINO A LA QUINTA DIVISION UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENAC-IBAGUE.

CONTRATISTA	**MARIA ALEJANDRA CEBALLOS ESCOBAR**
NIT	1.022.376.465-6
IDENTIFICACION	C.C. No 1.022.376.465 de Bogotá Cundinamarca
DIRECCION	Cantón Norte calle 106 Cra 7ma Comando BRI3 Bogotá
TELEFONO	3016077645
E-MAIL	maria.ceballos@cedoc.edu.co
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN PUBLICIDAD CON ÉNFASIS EN DISEÑO GRÁFICO EN EDITORIAL COMO ASESOR PUBLICITARIO PARA DESARROLLAR PROCESOS COMUNICATIVOS A NIVEL INVESTIGATIVOS EN MEDIOS AUDIOVISUALES IMPRESOS Y DIGITALES QUE GENEREN IMPACTO ESTRATÉGICO PARA LLEVAR A CABO EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES Y ASÍ CONTRIBUIR A LA MISIÓN CON DESTINO A LA QUINTA DIVISION. Servicio que se desarrollará en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera.
VALOR	**($34.650.000,00) TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE**
PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO	A partir de la, aprobación de la póliza de cumplimiento, la expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio hasta el 30 de noviembre de 2020. La vigencia del presente contrato será desde el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
LUGAR DE EJECUCION	En las Instalaciones de la Quinta División, en la Calle 12 No. 8-112 Barrio Ancón en la Ciudad de Ibagué Tolima.
CDP	**2020 de 06 de Febrero de 2020**

El suscrito Señor **coronel DUQUE PATIÑO JOHN FREDY**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.366.985 expedida en Tuluá**, nombrado como Director de LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC IBAGUE", cargo para el cual fue nombrado mediante la orden semanal No.003 del 18 de enero de 2020 de la COADE y con acta de posesión personal Militar No.00012344 del 21 de enero de 2020 de la COADE, debidamente autorizado para contratar

de acuerdo a la resolución Ministerial de Delegación de competencias en materia contractual N° 4519 del 27 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 5159 de 18 de julio de 2017 y Resolución 1417 de 08 de marzo de 2018 expedida por el Ministerio de Defensa nacional actuando en nombre y representación, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTRABLE IBAGUE "CENAC IBAGUE",** por una parte y por la otra parte la Señora **MARIA ALEJANDRA CEBALLOS ESCOBAR Con** C.C. No 1.022.376.465 de Bogotá Cundinamarca**,** residente en el Cantón Norte calle 106 Carrera 7ma Comando BR 13 Bogotá**,** Teléfono **No.** 3016077645**, PROFESIONAL PUBLICISTA CON ÉNFASIS EN DISEÑO GRÁFICO EN EDITORIAL** y con **Registro Único Tributario No.** 1.022.376.465-6**,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; suscriben el presente contrato de prestación de servicios, acogiendo la recomendación del gerente de proyecto nombrado mediante **Resolución No. 009 del 05 de febrero del 2020** con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 DE 2015 y demás normas complementarias. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas contractuales:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO	Prestar los servicios profesionales en publicidad con énfasis en diseño gráfico en editorial como ASESOR PUBLICITARIO para desarrollar procesos comunicativos a nivel investigativos en medios audiovisuales impresos y digitales que generen impacto estratégico para llevar a cabo el cumplimiento de los objetivos institucionales y así contribuir a la misión con destino a la QUINTA DIVISION. Servicio que se desarrollará en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera.
CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Para dar cumplimiento al objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC IBAGUE"**, a desarrollar las siguientes 1. Asesorar al comandante de la División en las campañas publicitarias de imagen institucional y propuesta de las mismas. 2. Apoyar la gestión del comandante de la división mediante el análisis de información con el fin de formular recomendaciones para la toma de decisiones. 3. Recopilar material fotográfico, fílmico y demás con el fin de direccionar la imagen institucional de la quinta división. 4. Coordinar con las unidades operativas menores el manejo de la información de impacto nacional para difundirse de acuerdo a las políticas del Comando Ejercito. 5. Apoyar las actividades relacionadas con la acción integral de la quinta división. 6. Actualizar el material multimedia emitido por el Comando del Ejército con el fin de efectuar los diferentes volantes informativos. 7. Cumplir con las demás funciones que requiera el Comando de la quinta división de acuerdo con la naturaleza profesional que ostenta.

<table>
<tr><td></td><td>

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- ✓ De conformidad con el Decreto 2609 de 2012, Articulo 3 el contratista será responsable por la gestión documental de las actividades realizadas durante la ejecución del Contrato.
- ✓ Ejecutar el objeto del contrato con calidad, oportunidad y eficiencia
- ✓ El contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.
- ✓ El contratista autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL a realizar los estudios de seguridad, comprobación de lealtad, realización de los exámenes de poligrafía y pruebas sicométricas antes y durante la contratación.
- ✓ Las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual
- ✓ Las obligaciones legales que se deriven de los contratos estatales

PARÁGRAFO PRIMERO: Independencia del Contratista. El Contratista es independiente del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

</td></tr>
<tr><td>

CLAUSULA TERCERA VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

</td><td>

LA NACION - MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA CONTABLE CENAC IBAGUE cancelará el valor del presente contrato por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($34.650.000,00) M/CTE.**

La ejecución del presente Contrato de prestación de servicios es por DIEZ (10) meses, programados así:

No.	RELACION DE PAGOS	VALOR PAGO
1	FEBRERO DE 2020	$ 3.465.000,00
2	MARZO DE 2020	$ 3.465.000,00
3	ABRIL DE 2020	$ 3.465.000,00
4	MAYO DE 2020	$ 3.465.000,00
5	JUNIO DE 2020	$ 3.465.000,00
6	JULIO DE 2020	$ 3.465.000,00
7	AGOSTO DE 2020	$ 3.465.000,00
8	SEPTIEMBRE DE 2020	$ 3.465.000,00

</td></tr>
</table>

9	OCTUBRE DE 2020	$ 3.465.000,00
10	NOVIEMBRE DE 2020	$ 3.465.000,00
V/TOTAL CONTRATO		**$ 34.650.000,00**

Los citados pagos se efectuaran mediante consignaciones en la **CUENTA DE AHORROS DAMAS No. 055048090001228l del BANCO DAVIVIENDA,** que el contratista acredito como propia, o en otro banco o cuenta que el contratista designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando de aviso escrito **a la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC IBAGUE",** con no menos de treinta (30) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de Ley y se cancelaran una vez efectuados los tramites presupuestales correspondientes.

Para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato, el contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. informe de gestión señalando cada una de las obligaciones ejecutadas durante el periodo firmado por el contratista, y el recibo a satisfacción del supervisor del contrato, de acuerdo al formato establecido.
2. Informe del supervisor, de acuerdo al formato establecido.

3. Copia del original de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, sobre un ingreso base de cotización del 40% del valor mensual del contrato, con aporte del 16% en pensiones y el 12,5% en salud. El certificado y carne de afiliación a la ARL, así como el soporte de pago del aporte mensual obligatorio al sistema general de riesgos laborales conforme lo establece la normatividad legal vigente y de acuerdo a la afiliación efectuada a la A.R.L. Este soporte se entregará mes vencido de acuerdo al decreto 1273 de 2018, y quedara sujeto a realizar la retención y el pago por parte de las Unidades Ejecutoras en el momento que el Comando Financiero y Presupuesta lo indique de acuerdo al concepto emitido por dicha dependencia con Radicado No. 20181284530403).

4. Formato anexo "3. DATOS GENERALES2 debidamente diligenciado.

5. Previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y una vez se encuentre aprobado el programa anual mensualidad de caja PAC.

	NOTA 1: APLICA [] NO APLICA [X] Pertenece a regímenes de excepción razón por la cual debe cancelar los aportes correspondientes a salud al Ministerio de la protección social – fondo de solidaridad y garantía (FOSYGA), en las condiciones establecidas por esa entidad. **NOTA 2:** APLICA [] NO APLICA [X] El (la) contratista bajo la gravedad de juramento informa que, de acuerdo a la circular externa 0032 del 23 de mayo de 2007 del Ministerio de Salud y la Protección Social y el artículo 61 de la Ley 100 de 1993 se encuentra exonerado de cotizar a pensión, toda vez que: (en caso de aplicar, señalar con "X", la excepción que aplique 1. Nunca ha cotizado en materia pensional y cuenta con 50 años de edad o más, si se es mujer, o 55 años de edad o más, si se es hombre. 2. Se encuentra pensionado por invalidez por el Instituto Seguros Sociales o por cualquier fondo, caja o entidad del sector público o recibió la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o de invalidez por riesgo común (esta excepción no aplica en caso de que la invalidez hubiere cesado o desaparecido, en virtud de los programas de readaptación y rehabilitación por parte del Instituto. **NOTA 3:** APLICA [] NO APLICA [X] Los honorarios establecidos en el presente contrato no incluyen los gastos pasajes y viaje al interior que en cumplimiento de las obligaciones contractuales deba sufragar el contratista.
CLAUSULA CUARTA SUJECION DE PAGOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES	El pago del presente contrato de prestación de servicios se subordina a la apropiación presupuestal: A-02-02-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS, Fuente Nación Recurso 16 SSF Vigencia Fiscal 2020, de conformidad con el CDP NO**. 2020 de fecha 06 de Febrero de 2020** y a la expedición del registro presupuestal **PARÁGRAFO PRIMERO. MODIFICACION DE LA APROPIACION PRESUPUESTAL:** Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA CONTABLE CENAC-IBAGUE podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesaria la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.
CLAUSULA QUINTA LUGAR DE CUMPLIMIENTO	En las Instalaciones de la Quinta División, en la Calle 12 No. 8-112 Barrio Ancón en la Ciudad de Ibagué Tolima.

	NOTA 4: APLICA ☐ NO APLICA ☐ De acuerdo a las obligaciones establecidas en este contrato, se evidencia que el contratista tiene la obligación de cumplir con el objeto contractual, en _____ como en otros municipios o ciudades a nivel nacional, cuyo desplazamiento depende de las condiciones de seguridad y orden público de la zona, la cual certificara el supervisor del contrato.
CLAUSULA SEXTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO	Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere: i) De la firma del mismo por las partes. Requisitos para la ejecución del contrato: i) De la expedición del Registro Presupuestal, ii) Constitución de la Garantía única y aprobación de la misma por parte del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC-IBAGUE**
CLAUSULA SEPTIMA GARANTIA UNICA	El CONTRATISTA se obliga dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del contrato a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA CONTABLE CENAC podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA CONTABLE CENAC-IBAGUE, de conformidad con el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993. El contratista deberá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, mediante contrato de seguro contenido en una póliza, en el que cubrirá los siguientes riesgos: **1) Cumplimiento del contrato**: Perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Suficiencia de la garantía: 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más a partir de la suscripción del contrato. **2) Calidad del servicio**: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Suficiencia de la garantía: 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más a partir de la suscripción del contrato. Dicha póliza podrá hacerla efectiva el **MINISTERIO DE DEFENSA**

	NACIONAL – EJERCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC-IBAGUE, en caso de incumplimiento parcial o total o terminación del contrato por hechos imputables al contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y que la Entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión. En todo caso deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no esperará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Restablecimiento o ampliación de la garantía - EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías, cuando se hayan visto reducidas por razón de las reclamaciones del MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – UNIDAD EJECUTORA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC IBAGUE" de igual manera en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o vigencia de las garantías otorgadas. **PARÁGRAFO TERCERO**: Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como a no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – UNIDAD EJECUTORA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC IBAGUE" podrá dar por terminado el contrato unilateralmente.
CLAUSULA OCTAVA INDEMNIDAD	El contratista se obliga a mantener indemne la entidad contratante, es decir, mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuya causa provenga de sus actividades como contratista, o de los subcontratistas o dependientes.
CLAUSULA NOVENA SUPERVISOR	**EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC IBAGUE"** ejercerá la supervisión y control de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios a través del señor **MY. JUAN DIEGO MOLINA HENAO**, o quien haga sus veces, quien a su vez se denominara el supervisor del contrato, de acuerdo a la resolución de nombramiento **No 009 del 05 de FEBRERO del 2020**. Para estos efectos el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4 y numeral 1 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia.

	El supervisor tendrá además de las funciones establecidas en las normas generales de contratación y de las establecidas en la Resolución de Nombramiento, las siguientes obligaciones: 1. Vigilar, seguir, controlar y verificar técnica, administrativa, jurídica y contablemente el cumplimiento del contrato. 2. Exigir al **CONTRATISTA** la iniciación de actividades dentro del plazo establecido en el contrato. 3. Verificar y controlar el cumplimiento de las actividades dentro del plazo establecido en el contrato. 4. Hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas Para el efecto, si el supervisor puede prever, que, por el lento avance de las actividades programadas, es probable que uno o más productos no puedan ser entregados en la fecha acordada, debe requerir por escrito al contratista, y debe poner esta situación en conocimiento del competente contractual y de la compañía aseguradora, para que adopten las medidas correspondientes. En este orden, el supervisor se debe anticipar al incumplimiento y debe procurar que las partes adopten todas las medidas que sean necesarias para evitarlo. La actitud del supervisor no puede ser una actitud pasiva, que se limite a esperar el incumplimiento de las obligaciones de las partes, para luego incluir dicho incumplimiento en el informe de supervisión. 5. Remitir al contratista instrucciones, solicitudes para procurar la debida ejecución del objeto contractual y prevenir posibles incumplimientos. 6. Mantener un archivo organizado de la supervisión, acerca de la correspondencia, informes, resúmenes gráficos, solicitudes, requerimientos, quejas, memorias e inventarios detallados que sirven de base para certificar los recibidos y demás documentos atinentes a las actividades de control y supervisión. 7. Estudias y emitir concepto respecto de las reclamaciones, peticiones y sugerencias presentadas por el contratista 8. Suministrar toda información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato, así como también, brindar el apoyo administrativo y logístico que se requiera 9. Realizar reuniones con el contratista, competente contractual y funcionarios interesados, cuando se tenga duda sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del contrato. 10. Emitir informes y certificar mensualmente al competente

	contractual, el cumplimiento del objeto contractual y obligaciones del contratista. 11. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (cuando aplique) de conformidad con la ley 1150 de 2007 y demás normatividad que regule la materia. En caso contrario deberá dar aviso de esta circunstancia a la Unidad Pagadora. 12. Presentar a la entidad contratante mensualmente (o con la periodicidad exigida), informes de supervisión y recibo a satisfacción así como, solicitar y entregar la documentación necesaria para la liquidación del contrato, dejando constancia de las obligaciones iniciales, modificaciones, adiciones, prorrogas, ajustes, número y cuantía de las actas parciales, pagos, reconocimientos, acuerdos, conciliaciones, transacciones, valor final del contrato, pago de prestaciones sociales, y las ampliación de las pólizas de garantía del contrato. El proyecto del acta de liquidación debe ser remitido a (al competente contractual o dependencia encargada de revisarlo) y una vez autorizado, debe hacerlo firmar por el contratista y pasarlo para firma del competente contractual. 13. Informar al competente contractual cualquier demora e incumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** no será necesario elaborar un nuevo acto administrativo para nombrar un supervisor del contrato, si la actividad de la supervisión la hace el oficial o suboficial nombrado para desempeñar el mismo cargo que desempeñaba el supervisor inicial del contrato. En todo caso en el acta de entrega del cargo, el supervisor del contrato debe relacionar el estado actual del presente contrato.
CLAUSULA DECIMA CAMBIO DE SUPERVISOR	Una vez nombrado y notificado el nuevo supervisor, este deberá informarle al contratista dentro de los cinco días hábiles a la notificación del acto.
CLAUSULA DECIMA PRIMERA CESION	El contratista no podrá ceder el presente contrato de prestación de servicios en todo o en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo, expreso y otorgado por escrito por el **EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC IBAGUE",** no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA AUSENCIA DE PRESTACIONES	Dada la naturaleza jurídica el presente contrato no constituye ni produce relación laboral alguna, por lo cual **EL CONTRATISTA** no adquiere vínculo laboral alguno con **EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC IBAGUE"** y es el único responsable de las prestaciones del servicio. En consecuencia, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la **CLAUSULA**

	SEGUNDA: VALOR TOTAL del presente contrato.
CLAUSULA DECIMA TERCERA SANCIONES	**a) MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor 1° de la Ley 95 de 1890, **EL MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC IBAGUE",** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidara con base en un, uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. El monto de la totalidad de la (s) multa (s) no podrá exceder del quince por ciento (15%) del valor del presente contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba **EL MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC IBAGUE"** por el incumplimiento. Llegado el caso su imposición se hará mediante declaratoria expresa en el acta administrativa debidamente motivada, suma que será descontada de los pagos mensuales o del saldo que **EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC IBAGUE"** adeude al **CONTRATISTA.** **b) MULTAS POR MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Cuando el **CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o algunos de los requisitos de legalización, **EL MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC IBAGUE"** podrá imponerle multa cuyo valor se liquidara con base en un punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales **EL MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC IBAGUE"** podrá declarar el incumplimiento unilateral del contrato. **c) PENAL PECUNIARIA:** En caso de que incumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, **EL CONTRATISTA** pagara al **MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC IBAGUE",** a título de penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial definitivo, según

	corresponda, de los perjuicios que le cause al **MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC IBAGUE"** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios que se causen por encima del monto aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante la garantía de cumplimiento, en las condiciones en el presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez se firme la sanción de reportar a la Cámara de Comercio respectiva, de acuerdo a la Ley 1150 de 2007 (o el que lo adicione, modifique o complemente). **PARÁGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS MULTAS:** el pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiera afectado durante el término de la duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN- EJERCITO NACIONAL – CENAC IBAGUE para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO TERCERO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte de MDN- EJERCITO NACIONAL – CENAC IBAGUE no solo por la obligación de entregar los servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfecciones con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **PARÁGRAFO CUARTO: NATURALEZA DE LA PENAL PECUNIARIA:** se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, el MDN- EJERCITO NACIONAL – CENAC IBAGUE se reserva el derecho a reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento.

	PARÁGRAFO QUINTO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: el valor de las sanciones por retardo y de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.
CLAUSULA DECIMA CUARTA ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD	El contratista se obliga par con el **MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC IBAGUE"**, a dar cumplimiento al compromiso de confidencialidad suscrito con antelación a la legalización de este contrato, así como a no suministrar ninguna clase de información o detallada a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con la información que procesa y maneja el **MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL.**
CLAUSULA DECIMA QUINTA TERMINACION UNILATERAL	De conformidad con lo establecido en el numeral 2o del Articulo 14 y por los principios previstos en los Artículos 15,16, 17 de la Ley 80 de 1993. La terminación unilateral del contrato de prestación de servicios se puede dar en forma unilateral y en cualquier momento por el incumplimiento de alguno de las clausulas y obligaciones derivadas de este contrato.
CLAUSULA DECIMA SEXTA TERMINACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO	El presente contrato podrá darse terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, previo aviso por escrito no inferior a treinta (30) días calendario por la parte interesada. El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC IBAGUE",** pagara al contratista los valores proporcionales al tiempo de servicios prestados. Dado el caso de la terminación anticipada del contrato, sea a solicitud del contratista, tanto el gerente del proyecto como el supervisor del contrato, en forma conjunta, deberán analizar y remitir por escrito al competente contractual, el análisis de lo siguiente: 1. Que con la terminación anticipada no se afecte la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo. 2. Que con la terminación anticipada no se afecte el cumplimiento de los fines estatales. 3. Que la función administrativa está al servicio de los intereses particulares del contratista no justifica la terminación anticipada de un contrato estatal. 4. Que la terminación anticipada no genere detrimento patrimonial por la entidad. Dicho detrimento puede ocurrir en casos como los siguientes: a) En la medida en que queden inconclusas actividades que de contratarse nuevamente, produzca un desgaste administrativo para

	la entidad; b) Cuando la terminación anticipada impida la satisfacción oportuna de las necesidades de la entidad y se pueda cuantificar el perjuicio que esta situación le causa; c) Cuando la terminación anticipada del contrato la Entidad contratante sea sancionada por una autoridad. 5. Las razones por la cuales no se acordó la cesión del contrato o su ejecución por parte del garante, para evitar la paralización de los servicios a cargo del Estado y el incumplimiento de los fines estatales.
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	**EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones que rijan la materia. **PARÁGRAFO.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES**: Si llegare a sobrevenir inhabilidades e incompatibilidades en el **CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita del **MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC IBAGUE"**
CLAUSULA DECIMA OCTAVA SUSPENSION	Por circunstancias de fuerza mayor o en caso fortuito debidamente comprobado, o interés del servidor público, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El contratista prorrogara la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.
CLAUSULA DECIMA NOVENA SOLUCION DE CONTROVERSIAS	Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se someterá a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación que previamente se acuerde entre las partes, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.
CLAUSULA VIGESIMA	El presente contrato no se liquidara teniendo en cuenta las

LIQUIDACION	consideraciones contenidas en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, en razón a su naturaleza.
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD	Forman parte integral del presente contrato de servicios y se anexan al mismo, los siguientes documentos: a) Estudios previos y los documentos que los soportan. b) Oficio suscrito por el segundo Comandante y JEM del Ejército autorizando la suscripción del presen te contrato. c) Los documentos que soportan la experiencia, capacitación y estudios de seguridad del contratista. d) Documentos legales del contratista e) Documentos que soportan el pago al contratista f) Pago al contratista.
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO	Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere: • De la firma del mismo por las partes. Requisitos para la ejecución del contrato: • la expedición del Registro presupuestal • Constitución de la Garantía Única y aprobación de la misma. Por parte del **MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC IBAGUE"**
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL	Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993
CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. DOMICILIO Y CONTRACTUAL	Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de IBAGUÉ – TOLIMA y las partes recibirán correspondencia en la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUE "CENAC IBAGUE"
CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. TERMINACION POR MUTUO ACUERDO	El presente contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo entre las partes previo aviso por escrito no inferior a treinta (30) días calendario por la parte interesada.
CLAUSULA VIGESIMA SEXTA RIESGO LABORAL	Clase I Riesgo mínimo

Para constancia se firma por las partes que en él intervienen en Ibagué - Tolima a los siete (07) días del mes Febrero de 2020.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC IBAGUE"

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

Coronel JOHN FREDY DUQUE PATIÑO
Director y Ordenador del Gasto CENAC IBAGUE

EL CONTRATISTA

MARIA ALEJANDRA CEBALLOS ESCOBAR
C.C. No 1.022.376.465 de Bogotá Cundinamarca

SUPERVISOR

Mayor. JUAN DIEGO MOLINA HENAO
Supervisor

Elaboro:

LYDA MARCELA ZABALETA IDARRAGA
Comité jurídico estructurador

LIZETH JHOANA MEJIA ROJAS
Comité económico estructurador

CP. JOSE RADA SILVA
Comité técnico estructurador

Revisó: ST. YESICA YOANA HUERTAS WILCHES
Jefe de Contratación CENAC-IBAGUE

HOJA EN BLANCO

Calle 12 N° 8-122 Instalaciones Quinta División – Ancón
3187514647 Ibagué - Tolima
Email: cenacibague@ejercito.mil.co